



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Notificados  
026

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125 -2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero.

**29 MAR 2019**

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTO

El expediente administrativo sobre recurso de Apelación interpuesto por JMT OUTDOORS Servicios Corporativos EIRL del que se observa: Resolución de Gerencia N° 1789-2018-MDJLBYR-GAT, Recurso de Apelación con Expediente 2485, Informe Legal N° 023-2019-OAJ/MSJLBYR, y;

### CONSIDERANDO

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la administrada **JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPORATIVOS E.I.R.L.**, representada por su titular gerente **Manuel Jesús Molina Torres**, fue notificado el **16 de enero del 2019 (folios 44)**; con la Resolución de Gerencia N° 1789-2018-MDJLBYR/GAT, mediante la cual se le declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración formulado por la empresa en mención en contra de la Resolución de Gerencia N° 1155-2018-GAT/MDJLBYR; **interponiendo el 07 de febrero del 2019** bajo Expediente N° 2485-2019 Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 1789-2019-MDJLBYR/GAT.

Que el Art. 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración, b) recurso de apelación, y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El numeral 218.2 del mismo cuerpo legal establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días.

En ese sentido, se aprecia que el administrado no ha cumplido con presentar el recurso de apelación en el plazo establecido por ley. Que estando a lo antes dicho, el Recurso de Apelación interpuesto por **JMT OUTDOORS SERVICIOS COPORATIVOS E.I.R.L.**, representada por su Titular Gerente **Manuel Jesús Molina Torres**, en contra de la Resolución de Gerencia N° 1789-2018-MDJLBYR/GAT; deviene en improcedente por extemporáneo, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto cuestionado.

Así mismo el Artículo 222° de la Ley antes mencionada señala, el Acto Firme: Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando el acto, y el numeral 228.1 indica que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. El numeral 228.2 establece lo siguiente: Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.

Que, por estas consideraciones, estando al Informe Legal N° 023-2019-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al Titular del Pliego:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por **JMT OUTDOORS SERVICIOS CORPPORATIVOS E.I.R.L.**, representada por su Titular Gerente Manuel Jesús Molina Torres, en contra de la Resolución Gerencial N° 1789-2019-MDJLBYR/GAT; en consecuencia se confirma en todos sus extremos la resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, tal como lo dispone el inciso 2 del Artículo 228° del Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS del TUO de la Ley 2744.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la Resolución a emitirse a los impugnantes, en el domicilio señalado por su gerente, sito en Av. El Derby N° 254, oficina 1004, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, dentro del plazo establecido por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE J.L.B. Y RIVERO

  
C.D. Paul Rondón Andrade  
ALCALDE